



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 02 de junio de 2026

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400004326**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

“En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y el artículo correspondiente de las leyes locales, solicito saber cuál es el procedimiento, si existe dentro de algún manual administrativo y cuál es el fundamento jurídico de la asignación de un defensor público en los procedimientos de responsabilidades administrativas que se substancien ante esa institución.

Se solicita información correspondiente a las siguientes preguntas:

¿Cómo solicita la persona servidora pública al defensor público?

¿Cuánto tiempo tiene el defensor para imponerse de los autos?

Una vez que la persona servidora pública acepta el defensor, ¿se difiere la audiencia inicial de acuerdo con la fracción III del citado artículo 208 de la LGRA o el artículo correspondiente de la ley local aplicable?

¿A qué dependencia o institución está adscrito el defensor público?

¿Existe independencia del defensor público respecto de la dependencia o entidad en la que participa en los procedimientos de responsabilidad administrativa?

¿Bajo qué modalidad está contratado?

¿Cómo se acredita que el defensor sea perito tal y como lo exige la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)?”.

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de este Tribunal, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

TJA/OIC/040-2026

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 02 de junio de 2026

Asunto: Respuesta a solicitud 43/UT-TJA/2026

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente. -

La suscrita **Maestra Érica Ruiz Caro** en mi carácter de **Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa**, en virtud del nombramiento conferido mediante Acuerdo No. 89 en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2025 por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción X, 42, 43, 44 y 45 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, así como los numerales 42 y 43 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, expongo lo siguiente:

Que en atención a la solicitud de información número **43/UT-TJA/2026** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, con número de folio 251159400004326, en la que refiere que *"en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y el artículo correspondiente de las leyes locales, solicito saber cuál es el procedimiento, si existe dentro de algún manual administrativo y cuál es el fundamento jurídico de la asignación de un defensor público en los procedimientos de responsabilidades administrativas que se substancien ante esa institución. Se solicita correspondiente a las siguientes preguntas:*

¿Cómo solicita la persona servidora pública al defensor público?

Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que no está establecido normativamente esa cuestión, sin embargo, la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la del Estado de Sinaloa en la materia, en el artículo 208 fracción II establecen la obligación de la autoridad substanciadora de hacerle saber a la persona servidora pública sujeta a procedimiento de que puede defenderse personalmente o que puede ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

¿Cuánto tiempo tiene el defensor para imponerse de los autos?

Sobre el particular, es importante mencionar que los ordenamientos legales antes invocados no establecen tal situación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA.

Una vez que la persona servidora pública acepta el defensor, ¿se difiere la audiencia inicial de acuerdo con la fracción III del citado artículo 208 de la LGRA o el artículo correspondiente de la ley local aplicable?

Al respecto, si bien la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el correlativo de la Ley del Estado de Sinaloa establecen las causas en que procede el diferimiento de la audiencia inicial, siendo los relativos a, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas o en aquellos casos en que se nombre, por tanto, al relacionar éste último supuesto con lo establecido por la fracción II del mismo precepto, se concluye que se refiere al supuesto en que se nombre al defensor de oficio. Partiendo de ello, se tiene que el nombramiento del defensor de oficio no necesariamente conlleva el diferimiento de la audiencia inicial, sino que en todo caso debe mediar solicitud de la persona servidora pública sujeta a procedimiento, solicitud debidamente justificada.

¿A qué dependencia o institución está adscrito el defensor público?

Los defensores que asisten o asesoran a la persona servidora pública a las que se llama a procedimiento pertenecen al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.

¿Existe independencia del defensor público respecto de la dependencia o entidad en la que participa en los procedimientos de responsabilidad administrativa?

Necesariamente si.

¿Bajo qué modalidad está contratado?

Al respecto, tomando en cuenta que los defensores públicos están adscritos al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, se desconoce por este ente bajo qué modalidad están contratados.

¿Cómo se acredita que el defensor sea perito tal y como lo exige la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)?.

Ni la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni la del Estado de Sinaloa en la materia establecen cómo debe acreditarse que el defensor sea perito en la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Érica Ruiz Caro.

Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

